



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Toluca de Lerdo, a cinco de septiembre de 2017
Oficio Número: UT/271/2017
Solicitud de Información: 00174/CODHEM/IP/2017

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XLIV, 4, 12, 16, 23, fracción V, fracción XI, y último párrafo, 50, 51, 53, fracciones II, IV, V y VI y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito comentar a Usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00174/CODHEM/IP/2017**, que realizó el día diecisiete de agosto del año en curso, mediante el cual refiere: **"¿Cómo puedo defender mis derechos?" (Sic)**, al respecto hago de su conocimiento lo informado por la Unidad Jurídica y Consultiva dependiente de este Organismo:

De conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se señala que lo solicitado no corresponde a información pública que éste Organismo tenga la obligación de mantener y conservar.

No obstante lo anterior, se precisa que todas las autoridades y servidores públicos están obligados a realizar su actuación de conformidad con lo que la ley les permite o faculta, de esta manera, en el supuesto de que con alguna determinación u omisión transgredan derecho alguno de particulares, existen medios o vías de defensa, que dependiendo de las circunstancias en que se encuentre el sujeto podrá hacer valer, precisando las siguientes:

a) Sistema Jurisdiccional: En el supuesto que la violación provenga de algún procedimiento seguido en forma de juicio, dependiendo la materia de que se trate, el particular tiene opción de acudir a la segunda instancia a través de los recursos ordinarios que la legislación establezca, o en el supuesto de que se trate de alguna resolución o sentencia interlocutoria o definitiva, a través del juicio de amparo, ya sea directo o indirecto, ante el Poder Judicial de la Federación, a través de los Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados de Circuito, principalmente.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

b) Vía Administrativa: En el supuesto de que la violación a derechos humanos se presente en algún trámite de carácter administrativo, el particular podrá acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México de conformidad con lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

c) Vía Organismos de Protección de los Derechos Humanos: Asimismo, se hace del conocimiento que de conformidad al artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nivel nacional como estatal existen los Organismos de Protección de Derechos Humanos denominados Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su equivalente en cada Estado, en los cuales la víctima puede acudir a interponer su queja para que se realice la investigación que conforme a derecho corresponda y en el supuesto de quedar acreditada la transgresión, se emita recomendación a la autoridad o servidor público infractor para lograr una reparación integral del derecho violado.

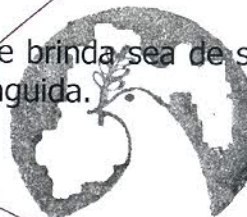
Precisando que por cuanto a esta Defensoría de Habitantes se refiere, la misma cuenta en el Estado de México con diez Visitadurías Generales, mismas que están al servicio de la ciudadanía para que cualquier persona que estime que le ha sido vulnerado un derecho humano, acuda a presentar su queja; Visitadurías de las cuales sus datos de ubicación se pueden observar en: <http://192.168.13.2/LocalUser/codhem.org/htm/visitadurias.htm>, así también le proporcionamos el teléfono (01 722) 236 05 60 ext 211, o bien el 01 800 999 4000 lada sin costo, en funcionamiento las 24 horas el día los 365 días del año. Asimismo se pone a su disposición el formato de queja en línea, que podrá encontrar en la siguiente liga: <http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/quejas/quejas.asp>

Por último se hace de su conocimiento el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176, 177 y 178, de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Sin otro particular, y esperando que la información que se le brinda sea de su entera satisfacción, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

L.A. Everardo Camacho Rosales
Titular de la Unidad de Transparencia



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA